



INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO
ARCHIVÍSTICO

Obligaciones de Transparencia Art. 63 Frac. XLV

En cumplimiento de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala capítulo II Sección Primera, del Responsable de Archivos, artículo 50, en el que se establece sobre las funciones del responsable de archivos, por lo que me permito informar sobre el cumplimiento Archivístico de este Ente Público denominado Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Tlaxcala, Institución que contribuye a lograr la plena y efectiva integración social de las Personas con Discapacidad en la entidad Tlaxcalteca, garantizando el Respeto a sus Derechos Humanos y libertades sin discriminación alguna, mejorando su calidad de vida.

El objetivo general del Instrumento Archivístico, tiene como propósito, establecer de forma clara y objetiva los criterios generales en materia de coordinación, administración y conservación archivística de toda la documentación generada por las áreas de esta Entidad, a fin de mantener el adecuado orden y control de la información, así como el fácil acceso a la misma, este Instituto ya cuenta con un adecuado control de expedientes que facilita el acceso y a la pronta localización de los expedientes que se generan en cada una de las áreas, se implementó el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catalogo de Disposición Documental, la Guía Simple de Archivos así como la Guía de Archivo Documental.

Se realizaron reuniones con el comité técnico archivístico, en donde se acordaron los espacios de la organización y procedimiento de los archivos en trámite y concentración y en su caso el histórico del Instituto, en coordinación con los responsables de cada área.

Así mismo el comité se reunió para llevar a cabo la Depuración documental considerando el interés, y jerarquía de la documentación, tomando en cuenta que existen documentos que ya prescribieron en sus valores primarios, informo que se depuraron solamente documentos del año 2001 al 2010, esto conforme a la Ley de Archivos, capítulo 1 de la Administración de Documentos, artículo 19, 20 y 21 que hablan sobre la depuración de los archivos considerando la utilidad, importancia y valor de cada documento, levantándose Acta y evidencia de hechos.

Apizaco, Tlaxcala Diciembre 2021